

Consejo este mandado. Y cumplido que sea este presente año, en todo el mes de Enero del siguiente las remitireis originales ante los de él, y à poder del Infracripto nuestro Secretario Escriuano de Camara mas antiguo, y de Gobierno, practicando lo mismo los demàs años successivos, sobre que os hacemos especial, y estrecho encargo; con apercibimiento de que si así no lo hicieredes, seréis responsables à los daños, y perjuicios, que por vuestra omision, y descuido se ocasionassen, que así es nuestra voluntad. Y mandamos, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, à qualquier Escriuano, que fuere requerido con esta nuestra Carta, la notifique à quien conuenga, y de testimonio; como tambien, que al traslado impresso de ella, firmado del referido nuestro Secretario Escriuano de Camara, se le de la misma fe, y credito que al original. Dada en Madrid à diez y nueve de Junio de mil setecientos cinquenta y uno. El Obispo de Sigüenza. Don Arias Campomanes. Don Manuel de Montoya y Zárate. Don Francisco Zepeda. El Marqués de los Llanos. Yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escriuano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Lucas de Garay. Teniente de Canciller Mayor. Lucas de Garay. Es copia de la Provision original, de que certifico. Don Joseph Antonio de Yarza.

Es Copia de los Reales Decretos, y Impresso, remitido para su puntual execucion.

Don Joseph Rubio
Alcaráz. 

